

ANEXO N° 2 TASAS LETRA c), INC. 3°, ART. 64 BIS.

A los EM cuyas ventas anuales determinadas conforme a la letra d) del inciso 3° del Art. 64 bis de la LIR, excedan al valor equivalente a 50.000 TMCF, se les aplicará una tasa correspondiente al MOM, de acuerdo a la siguiente tabla:

MOM	TASA
Si el MOM es igual o inferior a 35.	5,0%
Sobre la parte del MOM que exceda de 35 y no sobrepase de 40.	8,0%
Sobre la parte del MOM que exceda de 40 y no sobrepase de 45.	10,5%
Sobre la parte del MOM que exceda de 45 y no sobrepase de 50.	13,0%
Sobre la parte del MOM que exceda de 50 y no sobrepase de 55.	15,5%
Sobre la parte del MOM que exceda de 55 y no sobrepase de 60.	18,0%
Sobre la parte del MOM que exceda de 60 y no sobrepase de 65.	21,0%
Sobre la parte del MOM que exceda de 65 y no sobrepase de 70.	24,0%
Sobre la parte del MOM que exceda de 70 y no sobrepase de 75.	27,5%
Sobre la parte del MOM que exceda de 75 y no sobrepase de 80.	31,0%
Sobre la parte del MOM que exceda de 80 y no sobrepase de 85.	34,5%
Si el MOM excede de 85.	14,0%